

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFE: 20-0246

Clase: VERBAL

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

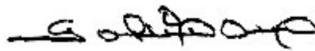
1.-Acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica informada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Acredite el apoderado de la parte actora, su calidad de abogado titulado, para lo cual, allegará copia digital de la tarjeta profesional o certificación de la autoridad competente (art. 73 del C.G.P.)

3.-Integrese el litisconsorcio necesario por activa, incluyendo a los herederos determinados de Olga María Castillo Castañeda, así como el compañero o cónyuge supérstite. Para lo cual, deberá acreditar la calidad de éstos, allegando los respectivos registros civiles

4.-Allegue registro civil de nacimiento de Mary Yiselle Guizamon Castillo.

Notifíquese,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.,

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 27, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. hoy 14 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros

JUEZ